

importes determinados en todos los tributos municipales hasta la cifra entera más cercana a la liquidada, de la siguiente manera: cuando el monto del tributo sea entre \$ 0,01 y \$ 10,00 dicho redondeo será en menos, y en más si es igual o mayor a \$ 10,01. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, para los pagos que se realicen en la tesorería y otras cajas municipales, mecanismos de redondeo de adhesión voluntaria por parte de los contribuyentes. En todos los casos, el importe del redondeo deberá estar discriminado debidamente. Los fondos obtenidos mediante la instrumentación del mecanismo de redondeo serán considerados en su totalidad recursos de libre disponibilidad.

La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar la forma de aplicación del redondeo fijada en este artículo, considerando la cifra entera más cercana al billete de menor denominación de curso legal en el país.

ARTÍCULO 104°. Condónese la deuda devengada hasta la fecha de vigencia de la presente, en concepto de Tasa por Servicios Generales (Urbanos y Rurales) de aquellas Partidas Inmobiliarias calificadas por la Autoridad de Aplicación como excedentes superficiarios. Asimismo, condónese la deuda devengada hasta la fecha de vigencia de la presente en concepto de Tasa por Servicios Ambientales en Cursos de Agua y Derechos de Uso de Fondeaderos.

ARTÍCULO 105°. Las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos contemplados en la presente Ordenanza podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo periódicamente mediante la aplicación de coeficientes determinados en base a la variación del índice de Precios a Nivel General publicados por el INDEC, o el organismo que lo reemplace o sustituya. Los ajustes se realizarán sobre las cuotas impagas y sobre las cuotas a vencer posteriores a su disposición.

Los valores de las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos dispuestos en esta Ordenanza serán fijados en la moneda de curso legal en país al momento de su respectivo devengamiento. Para el caso de los valores fijados en módulos, se considerará para su liquidación el valor del módulo básico utilizado para el cálculo de los haberes de los empleados municipales, independientemente de la moneda en que sean fijados.

El Departamento Ejecutivo podrá convertir a otra u otras monedas de curso legal los valores e importes establecidos en esta Ordenanza, conforme lo determine la reglamentación, considerando la normativa nacional vigente al momento de la conversión, de corresponder.

ARTÍCULO 106°. Condónese la deuda tributaria incluida en juicios de Apremio que hayan sido judicialmente destruidos por considerarse prescriptos. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo determinará los objetos tributarios, los períodos fiscales y el monto de la deuda